CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MB-CPS-SAMC-011-2026.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BRICEÑO (BOYACÁ).
NIT No.	800099721 – 1.
REPRESENTANTE LEGAL:	PEDRONEL VILLAMIL CASTRO.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	7.317.008, Expedida en Chiquinquirá (Boyacá).
CONTRATISTA:	**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, AMBIENTAL, CULTURAL Y DE SERVICIOS INTEGRALES "CORAGROAMBIENTAL" ONG.**
NIT No.	900203888-1
REPRESENTANTE LEGAL:	**DIEGO BRAVO MARTINEZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	7.308.989 de Chiquinquirá Boyacá.
OBJETO:	**"PRESTAR EL SERVICIO DE EXTENSION RURAL AGROPECUARIA A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO – BOYACA PARA LA VIGENCIA 2026".**
VALOR:	**OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($83.900.000),** incluido IVA, impuestos, retenciones, tasas y contribuciones.
PLAZO DE EJECUCION:	HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio.
FECHA CONTRATO:	Diez (10) de Noviembre de 2026.

Entre los suscritos a saber; **PEDRONEL VILLAMIL CASTRO,** Mayor de edad, vecino y domiciliado en Briceño (Boyacá), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.317.008, Expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Alcalde Municipal, cargo al cual fue elegida por voto popular, actuando en nombre y representación del Municipio de Briceño, según consta en el acta de Posesión No. 002 del Veintiséis (26) del mes de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Circulo de Pauna (Boyacá), debidamente facultado para la suscripción del presente contrato por el articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO,** y por la otra la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, AMBIENTAL, CULTURAL Y DE SERVICIOS INTEGRALES "CORAGROAMBIENTAL" ONG**, identificada con NIT No. 900203888-1, Representada Legalmente por el Señor, **DIEGO BRAVO MARTINEZ** identificado con C.C. 7.308.989 de Chiquinquirá Boyacá; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá en ejercicio de la autonomía de la voluntad por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, la Constitución Política en su artículo 1 establece que Colombia es un estado Social de Derecho, que debe garantizar los derechos de sus asociados en procura de un bienestar general, los principios que rigen nuestro ordenamiento jurídico; la dignidad humana, principio rector que vincula todas las actuaciones estatales en aras de garantizar el desarrollo de todas las personas a una vida digna, y los demás contenidos en nuestra carta de navegación política.

2. Que, de conformidad con el marco constitucional y legal aplicable, corresponde a los municipios administrar los asuntos municipales, promover el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio y adoptar las medidas necesarias para atender las necesidades de sus comunidades, particularmente aquellas relacionadas con el fortalecimiento de las actividades productivas y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural.

3. Que el Municipio de Briceño – Boyacá, en cumplimiento de sus competencias y de los instrumentos de planeación municipal, debe promover acciones encaminadas al fortalecimiento del sector agropecuario, teniendo en cuenta la importancia que las actividades agrícolas y pecuarias representan para las comunidades rurales, la generación de ingresos, el abastecimiento de alimentos y el desarrollo económico del territorio.

4. Que en materia agropecuaria, la Ley 1876 de 2017, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA, establece el marco jurídico para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria,

entendido como un proceso de acompañamiento mediante el cual se desarrollan las capacidades de los productores agropecuarios, se facilita el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo y se promueve la articulación de los productores con su entorno, con el propósito de mejorar la competitividad y sostenibilidad de sus actividades productivas y contribuir a su desarrollo integral.

5. Que el artículo 24 de la Ley 1876 de 2017 establece que el Servicio Público de Extensión Agropecuaria es de carácter público, permanente y descentralizado, cuya prestación corresponde a los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos y demás entidades competentes, y comprende acciones integrales de acompañamiento, asistencia, capacitación, transferencia de conocimientos, fortalecimiento de capacidades y generación de competencias en los productores agropecuarios.

6. Que este servicio se encuentra orientado, entre otros aspectos, a fortalecer las capacidades humanas, sociales, técnicas y productivas de los productores, promover la adopción de buenas prácticas, facilitar el acceso a tecnologías y conocimientos, mejorar los procesos productivos y contribuir a la sostenibilidad económica, social y ambiental de las unidades productivas.

7. Que, de acuerdo con la Ley 1876 de 2017, el Servicio Público de Extensión Agropecuaria podrá ser prestado por **Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA**, siempre que se encuentren debidamente habilitadas y cumplan los requisitos establecidos por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

8. Que, particularmente, el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017 establece los requisitos para la habilitación de las EPSEA, con el propósito de garantizar la calidad en la prestación del servicio, mientras que el artículo 35 dispone que corresponde a los municipios seleccionar y contratar las EPSEA que prestarán el servicio de extensión agropecuaria en su territorio, verificando su habilitación y la correspondencia de la oferta con las demandas y requerimientos establecidos en el respectivo Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA.

9. Que, en este contexto, el Municipio de Briceño requiere garantizar la prestación adecuada y oportuna del Servicio Público de Extensión Agropecuaria a los productores rurales del territorio, mediante un acompañamiento técnico especializado que permita atender las necesidades particulares de las diferentes actividades agrícolas y pecuarias desarrolladas en el Municipio.

10. Que en el territorio municipal se desarrollan diversas actividades agrícolas que constituyen una fuente importante de sustento y generación de ingresos para las familias rurales, entre las cuales se encuentran los cultivos de guanábana, mora, guayaba, caña, café y plátano, entre otros productos agrícolas propios de las condiciones productivas del Municipio. De igual manera, se desarrollan actividades pecuarias relacionadas con la crianza de ganado de doble propósito, aves de corral, gallinas ponedoras y demás especies de producción.

11. Que la diversidad de sistemas productivos existentes en el Municipio genera necesidades diferenciadas de asistencia y acompañamiento técnico, relacionadas con el establecimiento y manejo de cultivos, fertilización, control de plagas y enfermedades, manejo de suelos, buenas prácticas agrícolas, manejo sanitario y nutricional de especies pecuarias, mejoramiento de sistemas de producción, aprovechamiento adecuado de los recursos, manejo de unidades productivas y fortalecimiento de los procesos de comercialización.

12. Que, por lo anterior, resulta necesario desarrollar acciones de diagnóstico, asistencia técnica, capacitación, transferencia de conocimientos y acompañamiento a los productores, orientadas a mejorar sus capacidades para la toma de decisiones, promover la adopción de tecnologías apropiadas y fortalecer los procesos productivos de acuerdo con las características y necesidades de cada actividad agropecuaria.

13. Que el acompañamiento técnico a los productores permitirá identificar las principales problemáticas que afectan las diferentes cadenas productivas y orientar alternativas para su atención, promoviendo la implementación de buenas prácticas agrícolas y pecuarias, el manejo adecuado de los recursos naturales, la prevención y manejo de plagas y enfermedades, el mejoramiento de la productividad y la adopción de sistemas de producción más eficientes y sostenibles.

14. Que, adicionalmente, se requiere fortalecer las capacidades de los productores en aspectos relacionados con la organización, asociatividad, transformación, agregación de valor y comercialización, de manera que puedan aprovechar de mejor manera las oportunidades institucionales, comerciales y productivas disponibles y mejorar las condiciones de sostenibilidad económica de sus unidades productivas.

15. Que la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria permitirá igualmente apoyar la identificación, formulación y articulación de iniciativas y proyectos productivos con entidades públicas, privadas, organizaciones de productores y demás actores del sector agropecuario, facilitando el acceso de las comunidades rurales a programas, convocatorias, proyectos, asistencia técnica, procesos de capacitación y demás instrumentos de fortalecimiento productivo.

16. Que, de igual manera, resulta necesario brindar acompañamiento al Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR, como espacio de participación y concertación relacionado con las necesidades e iniciativas del sector rural, contribuyendo a la identificación de problemáticas, priorización de acciones y articulación de las políticas y programas dirigidos al desarrollo agropecuario del Municipio.

17. Que la adecuada prestación del servicio contribuirá al fortalecimiento de las capacidades técnicas y productivas de los habitantes del sector rural, al mejoramiento de la productividad y competitividad de las unidades productivas, a la generación y fortalecimiento de ingresos, a la seguridad alimentaria y al desarrollo económico y social de las comunidades rurales de Briceño.

18. Que estas acciones se encuentran articuladas con los propósitos de la Administración Municipal y con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Todos por Briceño", en cuanto buscan promover el desarrollo rural, fortalecer las actividades productivas, mejorar las condiciones económicas de las familias y generar oportunidades para el desarrollo sostenible de las comunidades del Municipio.

19. Que, adicionalmente, el Municipio de Briceño – Boyacá requiere adelantar acciones orientadas a la protección y el bienestar animal, mediante la realización de ciento noventa (190) procedimientos de esterilización para caninos y felinos, con el propósito de contribuir al control responsable de la reproducción, prevenir la sobrepoblación animal, disminuir el abandono y reducir la presencia de animales en condición de vulnerabilidad. Estas actividades buscan promover la tenencia responsable de animales de compañía, fomentar una convivencia armónica entre los animales y la comunidad, y contribuir a la protección de la salud pública, en concordancia con las acciones de cuidado, protección y bienestar animal que debe impulsar la Administración Municipal.

20. Que, para garantizar la adecuada prestación del servicio, se requiere contar con personal y profesionales con conocimientos especializados en las diferentes áreas que comprenden la extensión agropecuaria, así como con capacidad técnica, administrativa y operativa para desarrollar las actividades de acompañamiento, asistencia, capacitación y seguimiento a los productores beneficiarios.

21. Que el Municipio de Briceño, dentro de su estructura administrativa y planta de personal, no cuenta con el recurso humano suficiente ni con los perfiles técnicos y profesionales especializados requeridos para prestar de manera integral y permanente el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, razón por la cual resulta necesario acudir a una entidad externa que cuente con la capacidad, experiencia e idoneidad requeridas y que se encuentre debidamente habilitada como EPSEA, de conformidad con la Ley 1876 de 2017 y demás disposiciones aplicables.

22. Que, en consecuencia, resulta necesario adelantar el proceso de contratación para garantizar la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria en el Municipio de Briceño – Boyacá, mediante el desarrollo de acciones de asistencia técnica, capacitación, transferencia de conocimientos, fortalecimiento de capacidades, acompañamiento a las diferentes cadenas productivas, apoyo a los procesos de comercialización y articulación institucional, en beneficio de los productores y comunidades rurales del Municipio.

23. Que, para dar cumplimiento a lo antes mencionado, la Alcaldía Municipal de Briceño (Boyacá), realizo el procedimiento de Selección Abreviada de menor cuantía de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del artículo 2 de

la Ley 1150 de 2007 y Capítulo 2, Subsección 2, artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1982 de 2015, con el fin de seleccionar la propuesta más favorable y suscribir el respectivo contrato.

24. Que la oferta del único proponente, **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, AMBIENTAL, CULTURAL Y DE SERVICIOS INTEGRALES "CORAGROAMBIENTAL" ONG**, identificada con NIT No. 900203888-1, Representada Legalmente por el Señor, **DIEGO BRAVO MARTINEZ** identificado con C.C. 7.308.989 de Chiquinquirá Boyacá, resultó favorable dentro del proceso de selección, dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. **MB-CPS-SAMC-011-2026**.

25. Que el presente Contratista fue elegible por medio de una SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA identificada con el No. **MB-CPS-SAMC-011-2026**.

26. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2026.

27. Que por medio de la resolución 144 del nueve (09) de Noviembre de 2026 la Entidad Estatal contratante adjudicó el presente Contrato a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, AMBIENTAL, CULTURAL Y DE SERVICIOS INTEGRALES "CORAGROAMBIENTAL" ONG,** identificada con NIT No. 900203888-1, Representada Legalmente por el Señor, DIEGO BRAVO MARTINEZ identificado con C.C. 7.308.989 de Chiquinquirá Boyacá, quien cumplió con los requerimientos.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es: **"PRESTAR EL SERVICIO DE EXTENSION RURAL AGROPECUARIA A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO – BOYACA PARA LA VIGENCIA 2026".**

CLAUSULA SEGUNDA. – DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLAUSULA TERCERA. – ALCANCE DEL OBJETO. El contratista deberá desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MB-CPS-SAMC-011-2026. Las especificaciones técnicas del contrato a ejecutarse se encuentran descritas a continuación:

ESPECIFICACIONES TECNICAS

PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXTENSION AGROPECUARIA DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO – BOYACÁ.			
ITEM	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**CANT**
1	**ACTIVIDADES AGRICOLAS**		
1.1	Prestar el servicio de extensión agropecuario, mediante visita de asesoría agrícola a finca, por personal profesional (incluye transporte e implementos requeridos).	VISITA	40
1.2	Fortalecer el encadenamiento frutícola, mediante establecimiento de nuevos cultivos de Naranja variedad Tangelo.	UNIDAD	500
1.3	Capacitar a productores sobre buenas prácticas agrícolas - bpa.	PRODUCTOR	20

1.4	Apoyar al control de plagas en los cultivos (hormiga arriera) con el suministro de insecticidas que sean amigables con el medio ambiente.	UNIDAD	100
2	**ACTIVIDADES PECUARIAS**		
2.1	Atender la cadena productiva de perros y gatos mediante la implementación de un programa integral de esterilización	ESTERELIZACIÓN	190
2.2	Prestar el servicio de consulta y urgencias veterinarias, mediante visita profesional a finca. (incluye transporte e implementos requeridos).	VISITA	40
2.3	Actualizar el registro de usuarios de extensión agropecuario RUEA.	GLOBAL	1
2.4	Aportar a la sanidad animal mediante vermifugaciones y manejo de control fitosanitario de ganado bovino, equino, mular, porcino y ovino en las diferentes veredas del municipio de briceño, con el objeto de prevenir enfermedades causadas por parásitos	UNIDAD	400
2.5	Capacitar a los productores, en Líneas de crédito, innovación y emprendimiento.	PRODUCTOR	20
2.6	Dotar de herramientas esenciales (fumigadora manual) a la población rural para facilitar el desarrollo de las actividades en la producción agropecuaria.	UNIDAD	40

CLAUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 83.900.000)** incluido IVA, impuestos, retenciones, tasas y contribuciones, valor que se discrimina de la siguiente manera:

PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXTENSION AGROPECUARIA DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO – BOYACÁ.					
ITEM	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**CANT**	**PROMEDIO VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	**ACTIVIDADES AGRICOLAS**				
1.1	Prestar el servicio de extensión agropecuario, mediante visita de asesoría agrícola a finca, por personal profesional (incluye transporte e implementos requeridos).	VISITA	40	$ 200.000,00	$ 8.000.000,00
1.2	Fortalecer el encadenamiento frutícola, mediante establecimiento de nuevos cultivos de Naranja variedad Tangelo.	UNIDAD	500	$ 15.000,00	$ 7.500.000,00
1.3	Capacitar a productores sobre buenas prácticas agrícolas - bpa.	PRODUCTOR	20	$ 160.000,00	$ 3.200.000,00
1.4	Apoyar al control de plagas en los cultivos (hormiga arriera) con el suministro de insecticidas que sean amigables con el medio ambiente.	UNIDAD	100	$ 80.000,00	$ 8.000.000,00
SUBTOTAL					**$ 26.700.000,00**
2	**ACTIVIDADES PECUARIAS**				
2.1	Atender la cadena productiva de perros y gatos mediante la implementación de un programa integral de esterilización	ESTERELIZACIÓN	190	$ 120.000,00	$ 22.800.000,00

2.2	Prestar el servicio de consulta y urgencias veterinarias, mediante visita profesional a finca. (incluye transporte e implementos requeridos).	VISITA	40	$ 200.000,00	$ 8.000.000,00
2.3	Actualizar el registro de usuarios de extensión agropecuario RUEA.	GLOBAL	1	$ 3.200.000,00	$ 3.200.000,00
2.4	Aportar a la sanidad animal mediante vermifugaciones y manejo de control fitosanitario de ganado bovino, equino, mular, porcino y ovino en las diferentes veredas del municipio de Briceño, con el objeto de prevenir enfermedades causadas por parásitos	UNIDAD	400	$ 30.000,00	$ 12.000.000,00
2.5	Capacitar a los productores, en Líneas de crédito, innovación y emprendimiento.	PRODUCTOR	20	$ 160.000,00	$ 3.200.000,00
2.6	Dotar de herramientas esenciales (fumigadora manual) a la población rural para facilitar el desarrollo de las actividades en la producción agropecuaria.	UNIDAD	40	$ 200.000,00	$ 8.000.000,00
SUBTOTAL					**$ 57.200.000,00**
TOTAL					**$ 83.900.000,00**

CLAUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO. El Municipio de Briceño (Boyacá), pagará Mediante actas parciales mensuales de acuerdo a los servicios efectivamente prestados durante el mes inmediatamente anterior, previa presentación de informe de actividades, y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado.
Para el último pago requerirá además de la suscripción del Acta de Recibo Final a satisfacción del contrato y el Acta de Liquidación del mismo.

PARAGRAFO 1: Se debe anexar acta del consolidado de los bienes efectivamente entregados durante toda la ejecución del contrato.

PARAGRAFO 2: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

PARAGRAFO 3: Los pagos serán cancelados una vez cumplidas todas las obligaciones objeto del contrato, previa presentación de informe en el que se sustente la cabal ejecución del contrato junto con todos los registros y demás soportes de ejecución, aprobado por el supervisor, acreditación de estar al día en el pago de seguridad social integral y parafiscalidad, suscripción de las actas de recibo a satisfacción y liquidación del contrato, así como el lleno de requisitos exigidos por la entidad para el trámite de cuentas.

PARAGRAFO 4: Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO 5: DEDUCCIONES: EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.

Si la persona jurídica no está obligada a tener Revisor Fiscal, conforme a la normatividad legal vigente, el representante legal deberá manifestar esa situación de paz y salvo. El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio y deberá anexar copia de la Tarjeta Profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente proferido por la Junta Central de Contadores.

En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales por algún periodo, DEBERÁ INDICAR DICHA circunstancia, especificando la razón y los periodos exentos.

- En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales o cuota de aprendizaje por algún periodo, DEBERÁ INDICAR DICHA CIRCUNSTANCIA, especificando la razón y los periodos exentos.
- En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales, DEBERÁ INDICAR DICHA CIRCUNSTANCIA. En las anteriores circunstancias, las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida y firmada por el Revisor Fiscal si lo tiene o Contador Público (aportar copia de la tarjeta profesional y copia de la cédula de ciudadanía).

Si el proponente es una persona natural la acreditación de este pago se hará mediante declaración juramentada.

Ningún proponente que tenga resoluciones de cobro (actos administrativos en firme) por concepto de aportes parafiscales, incumplimiento de contrato de aprendizaje o multas impuestas por el Ministerio del Trabajo, podrá participar, salvo que exista acuerdo de pago suscrito y al día, previo al cierre del proceso.

CLAUSULA SEXTA. – PLAZO DEL CONTRATO. El término de ejecución del contrato es **HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026**, a partir de la suscripción del acta de inicio que imparta el supervisor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Dentro de este término la Administración, puede verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la calidad de los bienes y servicios entregados, así mismo efectuar la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, y en general, iniciar las acciones que considere procedentes en contra del contratista incumplido.

CLAUSULA SEPTIMA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El MUNICIPIO hará los pagos derivados del valor del contrato a celebrarse con cargo al presupuesto general de gastos vigencia 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP 2026101401 del Catorce (14) de Octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Briceño – Boyacá.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

	CÓDIGO CCPET			FUENTE	CUENTA				VALOR
RUBRO 1.	2.3.2.02.02.008.07			1.2.4.3.03	Formulación e implementación de la política pública de protección animal y jornadas de esterilización				$ 8.000.000,00
	LE	META	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	COD. PRODUCTO	COD. DANE	UE	
	LE1	M-070	19	1905	300	1905024	83510	16	
RUBRO 2.	2.3.2.02.02.008.07			1.2.4.3.04	Formulación e implementación de la política pública de protección animal y jornadas de esterilización				VALOR
	LE	META	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	COD. PRODUCTO	COD. DANE	UE	$ 14.800.000,00
	LE1	M-070	19	1905	300	1905024	83510	16	
	CÓDIGO CCPET			FUENTE	CUENTA				VALOR

RUBRO 3.	2.3.2.02.02.008.04		1.2.4.3.03	Garantizar la asistencia técnica agropecuaria				$ 61.193.191,85
	LE	**META**	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**SUBPROGRAMA**	**COD. PRODUCTO**	**COD. DANE**	**UE**
	LE3	M-104	17	1708	1100	1708041	86119	16
TOTAL								**$ 83.993.191,85**

CLAUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Briceño respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5.** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con el Cronograma establecido en el presente Contrato. **8.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **9.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
2. Atender las recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato.
3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
4. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
6. Informar cualquier cambio domiciliario durante la ejecución del presente contrato y hasta la liquidación del mismo.
7. Cancelar oportunamente los aportes a los sistemas de seguridad social correspondiente a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual, y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato.
8. Atender las sugerencias y observaciones recibidas.
9. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en desarrollo de la ejecución del convenio de asociación.
10. Utilizar los recursos del Municipio exclusivamente para la ejecución de actividades objeto del contrato.
11. Realizar la ejecución de las actividades objeto del contrato según la normatividad vigente.
12. Remitir un cronograma de actividades.
13. Presentar al Municipio un informe técnico y financiero debidamente soportado de acuerdo con lo establecido en la forma de pago, anexando copia de todos los soportes de pagos realizados en el desarrollo del objeto.
14. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el Supervisor del Contrato
15. Se requiere que el contratista cuente con el documento habilitante para la presentación del servicio rural de extensión agropecuaria de acuerdo a lo estipulado la ley 1876 de 2017 de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).
16. Las demás indicadas por el supervisor del contrato derivadas del objeto contractual.
17. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. El contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir en forma adecuada y oportuna con el objeto contratado
2. Desarrollar cada una de las actividades de acuerdo al cuadro de especificaciones técnicas
3. Atender a los pequeños y medianos productores de las diferentes cadenas productivas, distribuidos en las veredas del municipio de Briceño, teniendo en cuenta los criterios y necesidades descritas
4. Asegurar el uso de la información tecnológica disponible y reportar los resultados al municipio y a las entidades que competan
5. Fortalecer la oferta de productos mediante el desarrollo de organizaciones competitivas de productores y habitantes rurales.
6. Atender los requerimientos y urgencias que se presenten por los productores, garantizando la prestación del servicio con insumos sin ningún costo para los pequeños y medianos productores beneficiados, a través de la disponibilidad de personal y equipos mínimos requeridos.
7. Disponer de equipos, vehículos, personal profesional y técnico en la calidad y cantidad suficiente para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Desarrollar actividades de capacitación con los productores, mediante la construcción colectiva de conocimientos, que contribuya a la implementación de una agricultura sostenible.
9. Desarrollar prácticas que ayuden a reforzar y consolidar el conocimiento teórico, mediante la experiencia de campo la cual debe ser guiada por el equipo técnico y profesional.
10. Prestar asesoría y acompañamiento continuo para mejorar la producción y productividad de los cultivos típicos de la región.
11. Mantener actualizada la base de datos (RUEA) con la Extensión Rural Prestada.
12. Responder por la calidad de los insumos utilizados para la ejecución de los trabajos, así como por la calidad de las actividades contratadas.
13. Llevar un estricto control mediante planillas diligenciadas y firmadas tanto por los beneficiarios como por los profesionales que atienden las visitas de campo realizadas.
14. Fortalecer la demanda mediante el desarrollo de organizaciones competitivas legalmente constituidas de productores y habitantes rurales.
15. Cumplir con el objeto del contrato, y de conformidad con los requerimientos de la entidad y con las normas propias de la actividad contratada, con calidad, oportunidad, seriedad y eficiencia.
16. Utilizar todos los conocimientos en el apoyo del área y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia, calidad dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás.
17. El contratista debe asumir todos los costos y gastos que implique el desarrollo de las actividades tales como transporte, prestación de servicios a terceros, seguridad del equipo de trabajo, entre otros.
18. Presentar informes mensuales de ejecución de las actividades contratadas, junto con sus respectivos soportes y registros fotográficos, para ser aprobados por la supervisión.
19. Contratar con una empresa debidamente acreditada el servicio de recolección y disposición final de residuos de riesgo biológico.
20. Identificar las necesidades del sector agropecuaria de los pequeños y medianos productores del municipio.
21. Brindar asesoría en la identificación de la aptitud de los suelos, la selección del tipo de actividad productiva a desarrollar y en la planificación de las explotaciones
22. Brindar capacitación en la aplicación y uso de tecnologías y recursos adecuados a la naturaleza de la actividad productiva.
23. Establecer los mecanismos de coordinación entre las entidades del orden nacional, departamental y municipal a través del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria.
24. Brindar capacitación en uso de tecnologías y recursos adecuados para el mantenimiento y mejoramiento de las especies que se desarrollan en el municipio
25. Seguir las recomendaciones que el supervisor del contrato realice.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1. Colaborar con el Municipio de Briceño, para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones.

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse.
3. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, debiendo reportar en forma escrita al supervisor del contrato cualquier situación que afecte su autonomía.
4. Dar cumplimiento al objeto del contrato incluyendo su Anexo Técnico si lo hubiere, en las condiciones de calidad, oportunidad, de acuerdo con los alcances, obligaciones y actividades acá contempladas, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos.
5. Durante la vigencia del contrato el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y autorizar las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la ley.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones EL CONTRATISTA deberá informar de tal efecto a EL MUNICIPIO y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
7. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la Administración Municipal, que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, garantizando la custodia y preservación de los bienes de EL MUNICIPIO que se encuentren bajo su uso, por lo cual El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución de este contrato, por lo que este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravió injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
8. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución.
9. Elaborar un Informe de actividades o de gestión contractual, dentro del mes o periodo del mes ejecutado, con corte al último día hábil de cada mes respectivo, como requisito esencial para radicar y dar trámite a su cuenta de cobro, previa revisión y concertación con el supervisor del contrato.
10. Hacer las correcciones o aclaraciones al Informe de actividades o de gestión contractual, que indique el supervisor del contrato, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivada del presente contrato.
11. Cumplir con los requisitos necesarios para la legalización del contrato, contando con un término máximo de cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción del mismo, para aportar la garantía única de cumplimiento (si hay lugar a ello), y demás documentos exigidos por EL MUNICIPIO cuando se amerite.
12. Guardar la confidencialidad de la información que se le entregue y las labores que realice.
13. Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
15. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen al Municipio de Briceño por el incumplimiento del contrato.
16. Pagar al Municipio de Briceño todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
17. Presentar oportunamente la factura con sus soportes respectivos para el pago.
18. Manifestar, bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
19. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
20. Las demás que se asignen por el MUNICIPIO y sean inherentes al objeto contractual, que busquen el cumplimiento de los fines del contrato y la efectividad de los derechos e intereses de las partes.

Nota: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración Municipal o a terceros.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – DERECHOS DEL CONTRATISTA. EL Contratista tiene derecho a:

1) A lo señalado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

2) Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL MUNICIPIO se obliga a:

1) Pagar dentro de las condiciones establecidas en el contrato.
2) Prestar la colaboración necesaria para la elaboración de los trabajos contratados se realicen en las mejores condiciones posibles.
3) Ejercer la supervisión y control para que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
4) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en términos consagrados por la ley.
5) Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.
6) Exigir el estricto cumplimiento de este contrato en la ejecución de las actividades que se compromete a realizar.
7) Las demás derivadas de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN. La vigilancia, supervisión y control de las actividades de qué trata el presente Contrato será ejercida por el titular de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, PBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO** o quien designe el Alcalde Municipal, a quien en ejercicio de esta función le corresponde avalar, para efectos del pago, sobre el cabal cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. Todas las indicaciones, modificaciones y recomendaciones de EL CONTRATISTA deberán ser entregadas al supervisor designado, así como los informes de la ejecución del contrato. Para estos efectos el interventor o encargado del control y vigilancia del contrato estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, a lo establecido en el manual de interventoría y supervisión adoptado por EL MUNICIPIO y demás normas que regulen la materia. Igualmente el supervisor deberá: **a)** Impartir las instrucciones pertinentes al CONTRATISTA ; **b)** Coordinar con EL CONTRATISTA la fecha en que se inicien las servicios objeto del presente Contrato; **c)** Certificar sobre el cumplimiento del objeto del contrato, dentro del plazo pactado una vez recibidos los informes a satisfacción; **d)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO; **e)** Informar al MUNICIPIO y al Alcalde todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato; **f)** Informar oportunamente al alcalde municipal, el incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. **g)** Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del Contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata al municipio, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. h) Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de EL MUNICIPIO. **i)** Elaborar y suscribir todas las Actas necesarias, entre ellas el Acta de Liquidación del contrato, si fuere necesario, dentro de los términos correspondientes. **j)** Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de salud y pensiones de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1122 de 2007 y demás normas que regulen la materia. **k)** En general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del Contrato y las contenidas en el Manual de Contratación e Interventoría de EL MUNICIPIO.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. – RESPONSABILIDAD La **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, AMBIENTAL, CULTURAL Y DE SERVICIOS INTEGRALES "CORAGROAMBIENTAL" ONG** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. Así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Municipio de Briceño Boyacá en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas, bienes o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales dependientes. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos y defectos en el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de demanda, reclamo o acción legal contra EL MUNICIPIO por daños ocasionados por hechos atribuidos al contratista éste le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del contratista. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – MULTAS. La mora por parte del contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a su cargo, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El contratista y EL MUNICIPIO acuerdan que las sumas se descontarán de los saldos a favor del contratista si los hubiere previa comunicación escrita al contratista y agotamiento del procedimiento descrito en el manual de contratación. Sin perjuicio de lo anterior, EL MUNICIPIO adelantara las acciones administrativas de cobro coactivo o las acciones judiciales ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda acudir a los mecanismos por vía de compensación, a su cobro por vía judicial o por jurisdicción coactiva y sin detrimento a que se haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARAGRAFO: EL MUNICIPIO antes de imponer las multas al CONTRATISTA deberá comunicarle por escrito tal circunstancia, exponiendo de manera sumaria las razones por las cuales considere la existencia del incumplimiento. El CONTRATISTA dispone de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, para exponer sus razones y anexar la prueba de su defensa, en todo caso EL MUNICIPIO deberá adelantar el proceso indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, AMBIENTAL, CULTURAL Y DE SERVICIOS INTEGRALES "CORAGROAMBIENTAL" ONG,** debe pagar al MUNICIPIO DE BRICEÑO BOYACA a título de indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato sin perjuicio de la imposición de multas. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere EL MUNICIPIO a EL CONTRATISTA. El monto de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria, podrá tomarse de los saldos que EL MUNICIPIO le adeude a EL CONTRATISTA, en la liquidación, para lo cual EL MUNICIPIO queda expresamente autorizado. Las multas y la cláusula penal pecuniaria se aplicarán previa audiencia del afectado y realización de un procedimiento administrativo mínimo que garantice el derecho de defensa y el debido proceso al contratista, en los términos de la normatividad vigente.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. – INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. Para el efecto se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y demás concordantes de la Ley 80 de 1.993. EL MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA. – CADUCIDAD. Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5° artículo 5° de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato una garantía de cumplimiento y civil extracontractual a favor del Municipio de BRICEÑO, esta garantía tendrá los siguientes amparos:

GARANTÍA		VIGENCIA
Cumplimiento	SI	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más

Pago de Salarios y prestaciones sociales	SI	Diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más
Calidad del bien o servicio	SI	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual	SI	200 SMMLV, con una vigencia igual a la duración del contrato.

a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones, una garantía por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses más.

Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el futuro contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015).

El valor estimado correspondiente al 20%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, la vigencia del amparo corresponde al término establecido para la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato.

Se requiere de esta cobertura, con el fin de cubrir a la Entidad de posibles incumplimientos por parte del contratista seleccionado. El valor estimado correspondiente al 20%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, la vigencia del amparo corresponde al término establecido para la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato.

b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato con vigencia igual a la misma y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento.

La vigencia del amparo corresponde al término establecido para la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato y busca cubrir los riesgos por la mala calidad de los productos y servicios objeto de contrato.

c) **CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato con vigencia igual a la misma y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.

La vigencia del amparo corresponde al término establecido para la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato y busca cubrir los riesgos por la mala calidad de los productos y servicios objeto de contrato.

d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del MUNICIPIO, la cual deberá constituirse por un valor igual a 200 SMLMV con una vigencia igual a la del contrato y deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el decreto 1082 de 2015 así: "La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de prestación de servicios , y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.

El Municipio hará efectivas las garantías previstas en este pliego así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución o se adicione el valor del CONTRATO, el contratista se compromete a mantener vigentes las garantías constituidas y a ampliarlas por el plazo o valor resultante.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del municipio de Briceño Boyacá, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Briceño, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL. EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de la responsabilidad que se derive del desarrollo del Contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos sus compromisos en relación con los trabajadores de que se valga, si los hubiere. Por consiguiente, EL MUNICIPIO queda exento de toda responsabilidad. Por lo anterior el presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista y en consecuencia EL MUNICIPIO no es responsable del pago de prestaciones sociales, ni para con EL CONTRATISTA ni para con ninguno de sus dependientes, si los hubiere, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre la contratista y EL MUNICIPIO, toda vez que el contratista ejecuta con completa autonomía e independencia las actividades propias del objeto contractual, por ser el cumplimiento de un contrato según lo ordena el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en razón a que las partes han acordado unos honorarios integrales.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CESION Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, ni subcontratar los servicios objeto del mismo, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a AL MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL MUNICIPIO exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 18 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, EL MUNICIPIO a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el Supervisor y EL CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre de ser procedente. Una vez establecidas las condiciones por las cuales

se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de EL CONTRATISTA. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las diferencias y conflictos que surjan se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y solución alternativa de conflictos y si este fracasa se acudirá a la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – LIQUIDACIÓN. Declarada la terminación del contrato, o ejecutado debidamente el presente contrato se procederá a su liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el **MUNICIPIO DE BRICEÑO (BOYACÁ)**, lugar que para todos los efectos será el domicilio contractual.

PARAGRAFO 1: LUGAR DE ENTREGA O DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El contratista realizara la entrega, suministro e instalación de los elementos contratados en la jurisdicción del Municipio de Briceño, donde le sea indicado por la Supervisión y/o donde cuente con los equipos y herramientas para su correcta instalación, no obstante, correrá a su cargo el trasporte y todos los costos que implique el cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a) EL MUNICIPIO.** En la carrera 4 No. 4 – 53 Briceño – Boyacá. **b) EL CONTRATISTA.** En la dirección: Calle 15 No. 7-91 apto 201 Chiquinquirá - Boyacá, correo electrónico de notificación: dbravomartinez@yahoo.com teléfono para notificación 3106977526.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. – ANEXOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **a)** Estudios y documentos previos. **b)** El pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada No. MB-CPS-SAMC-011-2026, sus anexos, adendas o cualquier otro documento del proceso. **c)** La oferta técnica y económica presentada por el contratista.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y PUBLICACION. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes. Su ejecución estará condicionada a la expedición del registro presupuestal, aprobación de garantías y la suscripción del Acta de Inicio.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El presente contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. La propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a cargo de EL MUNICIPIO.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – IMPUESTOS Y GASTOS. Serán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los impuestos, tasas y contribuciones legales que se deriven de este contrato.

Para constancia se firma en el municipio de Briceño (Boyacá), a los diez (10) días del mes de Noviembre del año Dos mil Veintiséis (2026).

EL MUNICIPIO;

PEDRONEL VILLAMIL CASTRO.
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA;

R/L. DIEGO BRAVO MARTINEZ
C.C. No. 7.308.989 de Chiquinquirá Boyacá.
AMBIENTAL, CULTURAL Y DE SERVICIOS INTEGRALES "CORAGROAMBIENTAL" ONG
NIT No. 900203888-1.